

Puerto Montt, dos de noviembre de dos mil diecisiete.

□ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

□ VISTOS:

□ Se reproduce la sentencia de fecha 1 de agosto de 2017, dictada por el Juez suplente del Juzgado de Letras de Puerto Varas, con excepción del N° 4 de la letra B) del párrafo Tercero de la referida sentencia, que se elimina.

□ Y teniendo en su lugar y además presente:

□ **PRIMERO:** El motivo Décimo del fallo de nulidad que precede, el que debe entenderse transcrito para estos efectos.

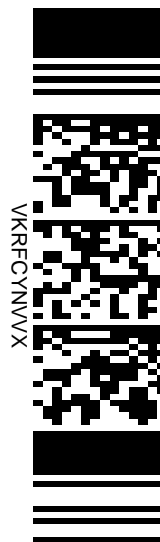
□ **SEGUNDO:** Que, habiéndose establecido en la parte dispositiva de la sentencia recurrida como indemnización por años de servicios la suma de \$643.750, el ochenta por ciento de recargo sobre dicho monto asciende a \$515.000, suma que se ordenará pagar por dicho concepto conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo.

□ Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 63 y 478 del Código del Trabajo, se declara que se condena a la demandada Sociedad de Transportes Puerto Varas Express Ltda. a pagar a los demandantes don Jonathan Christopher Andrade Córdova y don Joel Vladimir Sepúlveda Figueroa la suma de \$515.000 por concepto de ochenta por ciento de recargo de la indemnización por años de servicios que se ha ordenado pagar a cada uno de ellos, la que deberá pagarse con los reajustes e intereses conforme al artículo 63 del Código del Trabajo.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la Sra. Fiscal Judicial doña Mirta Zurita Gajardo.

Rol Corte N° 166-2017 Reforma Laboral.





VKRFQYNNVX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Jorge Pizarro A., Ministro Suplente Juan Patricio Rondini F. y Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. Puerto Montt, dos de noviembre de dos mil diecisiete.

En Puerto Montt, a dos de noviembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.